



0559 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0140591-2012 que contiene el Informe Preliminar N° 025-2013-CEPAD-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación y el Informe N° 898-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2012, el señor Jorge Alberto Lovon Cueva, denuncia ante la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, por Abuso de Autoridad, Incumplimiento de Funciones, Omisión, Rehusamiento al Acceso a la Información Pública y Encubrimiento, al obligarlo a recurrir al Poder Judicial para lograr que le entreguen la información pública solicitada;

Que, mediante Oficio N° 3881-2012-UGEL N° 06/TRANSP, de fecha 26 de junio de 2012, el Director de la UGEL N° 06, contesta la solicitud de acceso a la información presentada por el denunciante, quien había solicitado la entrega de una copia autenticada de la Resolución Directoral que designa al Comité de Contratación de los Auxiliares de Educación; señalando en la referida respuesta que *"Como quiera que la documentación solicitada no cuenta con la información completa, no va ser posible su atención por los fundamentos jurídicos antes mencionados"*; sin embargo, el denunciante señala que esta respuesta vulneró su derecho a la información pública; pues considera que la UGEL N° 06 le está negando su pedido;

Que, mediante Oficio N° 813-2012-ME-VMGI-OET/OCYS de fecha 12 de noviembre de 2012, remitido por la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, se solicita al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, realice sus descargos respectivos, concediéndole el plazo de (05) cinco días hábiles, el mismo que mediante Oficio N° 0881-2013-D-UGEL N° 06/OAJ de fecha 26 de febrero de 2013, presenta sus descargos correspondientes, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 001-2013-UGEL N° 06/TRANSP. de fecha 06 de marzo de 2013, el responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UGEL N° 06, informa al Director de la referida Unidad de Gestión Educativa Local, que con Oficio N° 3881-2012-UGEL N° 06/TRANSP de fecha 26 de junio de 2012, se respondió al denunciante indicándole que su solicitud no podía ser atendida porque la documentación solicitada era imprecisa, es decir, no señalaba cuál de las resoluciones requería, si la de la Institución Educativa o la de la UGEL N° 06; sin embargo, del referido documento no se observa que se haya formulado esa precisión; por lo que, lo señalado en el referido informe no corresponde a la realidad de los hechos;

Que, mediante Informe N° 0063-2013-MINEDU/VMGI-OET-OCYS, de fecha 07 de marzo de 2013, la Oficina de Control y Seguimiento de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, remitió el expediente al Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, siendo posteriormente derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con fecha 12 de marzo del 2013, con el fin de determinar las responsabilidades del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, de acuerdo a sus competencias y atribuciones;



Que, el Informe Preliminar N° 025-2013-CEPAD-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, es remitido a la Secretaria General del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 85/2013-MINEDU/SG-CEPAD, de fecha 15 de mayo de 2013;

Que, en el referido Informe Preliminar N° 025-2013-CEPAD-ME, se señala que el señor Américo Manuelshiño Valencia Fernández, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 21; y literal h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al haber incumplido los deberes que le impone el servicio público; asimismo, los artículos 4 y 13 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al no haber brindado la información solicitada; y finalmente; el numeral 2 del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; al haber presentado sus descargos fuera del plazo establecido; por lo que recomiendan instaurar proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; en este caso la Secretaria General tomó conocimiento del Informe Preliminar N° 025-2013-CEPAD-ME el 15 de mayo de 2013, por lo que la acción administrativa disciplinaria no ha prescrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra el señor AMERICO MANUELSHIÑO VALENCIA FERNANDEZ, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el funcionario involucrado, presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

